



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAR 2019

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2011 y 22 de agosto de 2014.

RESULTANDO: I) Que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **NAMBÍ S.A.**, tendiente a la construcción de un hotel 5 estrellas de 100 habitaciones en Punta del Este, por un monto de inversión de inversión elegible de UI 174.472.991.

II) Que por la segunda se amplió la primera, que consistió en la culminación de Punta Grand Hotel, en virtud que las inversiones fueron creciendo tanto en infraestructura como en superficie, por un monto elegible de UI 44.249.374.

CONSIDERANDO: I) Que **NAMBÍ S.A.** solicita segunda ampliación de la inversión del proyecto declarado, la cual coadyuva con el objetivo original del proyecto, por un monto de UI 22.963.273, considerándose UI 20.377.000 inversión elegible.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **NAMBÍ S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No.

VTO. B.
M.E.F. i

79706/16

02

14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución Nº 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

R E S U E L V E N :

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2011, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **NAMBÍ S.A.** que tiene como cometido la culminación de Punta Grand Hotel, ubicado en Rambla Lorenzo Batlle Pacheco, Punta del Este departamento de Maldonado, por un monto elegible de UI 20.377.000, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **NAMBÍ S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 11.640.066.

3º.- Autorízase a la empresa **NAMBÍ S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso b. del Decreto Nº 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones bienes destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 653.143.

4º.- Autorízase a la empresa **NAMBÍ S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 8.083.791.



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

5º.- Autorízase a la empresa **NAMBÍ S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados a la obra civil, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.

6º.- Exonérase a la empresa **NAMBÍ S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 15.771.798, equivalente a 77,4 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 22 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/05/2010 y el 30/04/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

7º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 12.293.209, se podrán computar como activos

VTO. Bº
M.E.F.

79706/16

OK

exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 8.083.791 por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º Lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-

8º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/05/2010 y el 30/04/2018.

9º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **NAMBÍ S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

10º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

11º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

OK

corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

H

12º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.

VTO. Bº
M.E.F.

79706/16